

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 031 /2020/4063

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL PATAGONIA CAMP"

PUNTA ARENAS, 21 ENE. 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto "Actualización para Proyecto Turístico Patagonia Camp", a través de la Resolución Exenta N° 226/2017(P 11594) de fecha 8 de junio de 2017.
- 4.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Patagonia Camp" de Doña Mariana Ramírez Quintanilla, en representación de Patagonia Camp S.A., ingresada al sistema de e-Pertinencia con fecha 12 de noviembre de 2019, bajo el ID: 2019-4063.
- 5.- La carta N° 120 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 9 de diciembre de 2019, donde solicita antecedentes adicionales al titular.
- 6.- La Carta de Respuesta a la Solicitud de Antecedentes Adicionales de la Consulta de Pertinencia de que ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Patagonia Camp", recepcionada en la oficina de partes del SEA el 23 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 12 de noviembre de 2019, Doña Mariana Ramírez Quintanilla, en representación de Patagonia Camp S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Patagonia Camp" y que consiste en:
 - a) Ampliación de la capacidad del Complejo Turístico Patagonia Camp para clientes, de 40 personas a 62 personas.
 - b) Ampliación de la capacidad del Complejo Turístico Patagonia Camp para el personal, de 45 personas a 55 personas.
 - c) Ampliación de la capacidad de generación de energía del Complejo Turístico Patagonia Camp, de 0,08 MW a 0,2 MW.

- d) Ampliación de la capacidad de tratamiento de aguas servidas y planta de tratamiento de aguas servidas, de una capacidad para 50 personas se amplía en una capacidad para 80 personas adicionales, completando un sistema de una capacidad para 130 personas.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad contempla:
- a) La Superficie total del proyecto, considerando la construcción existente y la superficie a construir, contempla un total 3.548,75 m², por lo que no se configura la hipótesis del literal g) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del literal g.2.a) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - b) Que, de acuerdo a la información entregada por el Proponente, el proyecto contempla una superficie predial de 14.981 m², por lo tanto, no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal g del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal g.2.b del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
 - c) Disposición de 23 de sitios para estacionamientos de vehículos, por lo tanto, no se configura la hipótesis del literal g del artículo 10 de la Ley 19.300 y del literal g.2.d del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - d) Contempla una generación de energía equivalente a 0,2 MW, por lo tanto, no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal c del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal c) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - e) Una capacidad de tratamiento equivalente a 130 personas, por lo tanto, no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal o del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal o.1 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.

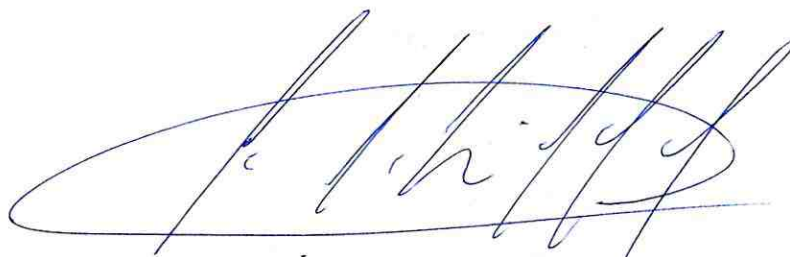
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que la consulta de pertinencia “Ampliación del Patagonia Camp”, informada mediante la Consulta de Pertinencia ingresada al sistema e-Pertinencia el día 12 de noviembre de 2019, bajo el ID: PERTI-2019-4063 no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA


COB/ESC/ PAP/FCU
Distribución

- Señora Mariana Ramírez Quintanilla, mramirez@patagoniacamp.com

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019 -4063)